

Conficencials Processor Conservations Conservations 68001-31-03-008-2019-00415-00
VERBAL Responsibilitida Civil Extracontractual
ISAI MONTANEZ VILLAMIZAR y otros
WALQUIDIA GAMBGA VILLAMIZAR y otros

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

ia tarea de revisar la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL ANTRACONTRACTUAL adelantada por SARA VILLAMIZAR LEMUS, MARIBEL MONTAÑEZ VILLAMIZAR, URIEL MONTAÑEZ VILLAMIZAR, ISAI MONTAÑEZ ILLAMIZAR CONTRA WALQUIDIA GAMBOA VILLAMIZAR Y WILMER MONTAÑEZ XA COLPATRIA SEGUROS S.A., encuentra el Despacho que la misma debe ser admitida.

- La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales, en este orden, observa el despacho la carencia de los siguientes requisitos de forma.
- El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2 exige como requisito "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. (...), por lo tanto:

Deberá el actor indicar el domicilio de la partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.

12 El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10 prevé como requisitos de la demanda indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Deberá el actor corregir la dirección de notificaciones del demandado ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta la registrada en la Cámara de Comercio para dicho efecto en la ciudad de Bucaramanga e indicar la electrónica.

2. <u>La causal segunda de inadmisión</u> de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando "no se acompañen los anexos ordenados por la ley." Observa el despacho la ausencia de los siguientes anexos:



2.1. El artículo 84 del C.G.P., en su numeral 4 exige que a la demanda 2.1. El artículo 84 del C.G.P., en su numeral 4 exige que a la demanda 2.1. SEGUNDO El artículo 84 del C G P, en su humero judicial, cuando hubiere lugar acompañe la prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar lugar lugar lugar. advertenc lo cual se insta al accionante para que allegue:

TERCER La certificación del pago del arancel judicial, de conformidad con el acuerdo PSAA14-10280

acompan en medic

CUART

YHOW 1.088 2

de la p

NOTI

2.2 De conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Art 84 del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto numeral del Conformidad con lo consagrado en el quinto e De conformidad con lo consagrado en la ley exia.

C.G.P., a la demanda debe acompañarse los demás anexos que la ley exia. El demandante no cumple con dicha carga, por lo cual deberá

Aportar copia del documento contentivo de las condiciones generales y particulares de la póliza No. 3013094

2.3. El Art. 85 del C.G.P., exige que con la demanda se aporte el certificado de existencia y representación legal de demandante o demandado cuando se trate de personas jurídicas, así:

Deberá el actor allegar el certificado de existencia y representación legal sucursal Bucaramanga de la demandada ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3. La causal séptima de inadmisión de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando "no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", así,

Aporte prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., dentro del cual se involucren a todos los demandantes y demandado, o en caso de pretender su omisión con base en la solicitud de decreto de medidas cautelares, deberá allegar póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de la totalidad las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a todos los demandados y a terceros como posibles afectados.

r lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE

MERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el mento que precede.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la securios de que si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: ORDENAR que con el escrito actaratorio y anexos que se acercaren, se TERCERO: ORDENAK que como el archivo y los respectivos trastados, así como su copia en medio magnetico

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho YHERFERZON GUARTO: RECONOCER personeria de la del derecho YHERFERZON YHOWAN RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadania humero de la T.P. N. 266.610 del C.S. J. como apode. yHOWAN RAMIREZ HERNANDEZ, IDENTITION 266.610 del C.S. J. como apoderado.

OTIFIQUESE y CUMPLASE

LANOS GARGIA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica En Estado No. 183 del 13 de noviembre de 2019.

> LAURA CONSTANZA RODRIGUEZ D. secretaria